

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 491  
RAD. 765204003007-2012- 00080-00  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS  
K  
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

El representante legal de la entidad demandante, señor **JULIO CESAR GOMEZ AMAYA** allega escrito en el que confiere poder a la abogada **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, para que lo represente en esta demanda y además manifiesta que revoca cualquier poder que haya otorgado con anterioridad al actual. Y esta a su vez solicita se le dé información sobre la medida decretada e igualmente que se practique el embargo y secuestro del bien inmueble del demandado con número de matrícula inmobiliaria No. **378-87743** y que como quiera que este estaba embargado por cuenta del **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** dentro del proceso con radicación **2011-00084**, se requiera a dicho estrado judicial para que lleve a cabo el levantamiento de la medida, toda vez que el proceso allí ya termino.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo ordenado por el artículo 75 del C.G.P., se procederá a ello, igualmente infórmesele sobre su petición y en relación a oficiar al Juzgado Quinto Civil del Circuito también se procederá a ello y en caso de no haberse tramitado aun el oficio de desembargo, solicítesele se sirva proceder de conformidad con el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes del citado inmueble y proceso enunciado.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TÉNGASE por revocado el poder conferido al abogado **CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO**, por lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, identificada con la CC N°.31.146.988 y TP N°. 31705 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante **BANCOOMEVA**, conforme a las voces del poder conferido.

**TERCERO:** INFORMESE a la peticionaria que a la fecha no existe constancia de la efectividad o no de la medida decretada en el presente proceso.

**CUARTO:** OFICIESE al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**, para que se sirva **INFORMAR** si dentro del proceso con radicado **2011-00084**, se llevo a cabo el levantamiento de la medida cautelar del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **378-87743** de propiedad del demandado **HUGO NICANOR ROSERO OTERO**, o en su defecto se **ORDENA DECRETAR** el embargo y secuestro de los **REMANENTES Y/O BIENES** que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, o del producto de los ya embargados que le puedan corresponder al demandado en referencia, dentro del proceso con radicación 2011-00084-00 que cursa en ese estrado judicial. **LÍBRESE** el respectivo oficio.

**NOTIFIQUESE.**

**LA JUEZA,**

**ANA RITA GOMEZ CORRALES.**

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1c9ec396a6685278b45c22649e5216f449a317f935ad2f2d7a9bf4f3f625993

Documento generado en 29/04/2022 09:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 047 de hoy...

auto anterior

Palmita

02 MAY 2022

la Secretaria